





Fecha: 15 de junio de 2021.

# INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO COMITÉ DE TRANSPARENCIA ACUERDO N°. IEEM/CT/136/2021

DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, PARA OTORGAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 00465/IEEM/IP/2021 Y ACUMULADAS

El Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente Acuerdo, con base en lo siguiente:

#### **GLOSARIO**

Constitución Federal. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

DO. Dirección de Organización.

IEEM. Instituto Electoral del Estado de México.

Ley General de Transparencia. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Ley de Transparencia del Estado.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SAIMEX.** Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

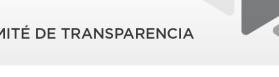
**UT.** Unidad de Transparencia.

#### **ANTECEDENTES**

En fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, se recibieron vía SAIMEX, las solicitudes de acceso a la información, las cuales fueron registradas bajo los números de folio 00465/IEEM/IP/2021, 00466/IEEM/IP/2021, 00469/IEEM/IP/2021,
 00467/IEEM/IP/2021, 00469/IEEM/IP/2021,







00470/IEEM/IP/2021, 00471/IEEM/IP/2021, 00472/IEEM/IP/2021, 00473/IEEM/IP/2021 y 00474/IEEM/IP/2021, mediante las cuales se requirió:

"Solicito TODAS las circulares recibidas en el consejo distrital de Valle de Chalco de mayo del proceso electoral 2021.

Solicito TODAS las circulares recibidas en la junta distrital de Valle de Chalco de mayo del proceso electoral 2021

Solicito las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el consejo distrital de Valle de Chalco al 03 de junio de 2021

Solicito las actas de las sesiones del consejo distrital de Valle de Chalco de mayo del proceso electoral 2021

Solicito los oficios generados por el consejo distrital de Valle de Chalco de mayo del proceso electoral 2021

Solicito los oficios generados por el consejo distrital de Valle de Chalco de mayo del proceso electoral 2021

Solicito los oficios recibidos en el consejo distrital de Valle de Chalco de mayo del proceso electoral 2021

Solicito las actas de las sesiones de mayo del proceso electoral 2021 de la junta distrital de Valle de Chalco

Solicito los oficios generados por la junta distrital de Valle de Chalco de mayo del proceso electoral 2021

Solicito los oficios recibidos en la junta distrital de Valle de Chalco de mayo del proceso electoral 2021" (sic)

2. El once de junio de dos mil veintiuno, la DO mediante oficio, solicitó someter a consideración del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a las solicitudes de información en los términos siguientes:













### Fecha de solicitud: 11/06/2021

#### SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA

Con fundamento en lo establecido en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se solicita atentamente a la Unidad de Transparencia, someter a consideración del Comité de Transparencia, la aprobación de la ampliación del plazo de respuesta, de conformidad con lo siguiente:

Área solicitante: Dirección de Organización

Número de folio de la solicitud: 00465/IEEM/IP/2021, 00466/IEEM/IP/2021, 00468/IEEM/IP/2021, 00468/IEEM/IP/2021,

00469/IEEM/IP/2021 00470/IEEM/IP/2021, 00471/IEEM/IP/2021, 00472/IEEM/IP/2021, 00473/IEEM/IP/2021 y 00474/IEEM/IP/2021.

Modalidad de entrega solicitada: SAIMEX

	DOCUMENTOS QUE	NÚM.	MOTIVO DE LA
SOLICITUD	ATIENDEN LA	DE	AMPLIACIÓN /
	SOLICITUD	DÍAS	JUSTIFICACIÓN
Folios de las solicitudes:  00465/IEEM/IP/2021 "Solicito TODAS las circulares recibidas en el consejo distrital de Valle de Chalco de mayo del proceso electoral 2021." (SIC)" (SIC)	Información que obra en los archivos de la Junta y el Consejo Distrital número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, consistente en: Actas de Junta y Consejo, oficios generados y recibidos por la Junta y Consejo durante el mes de mayo de 2021; acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Distrital; Circulares recibidas en la Junta Distrital en el mes de mayo de 2021.	7	Por el volumen de información que se requiere analizar por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad así como, en su caso, la generación de versiones públicas derivadas de la existencia de información susceptible de ser clasificada; la revisión de la documentación que forma parte de la respuesta a otorgar, por parte de la Dirección de Organización;
00466/IEEM/IP/2021 "Solicito TODAS las circulares recibidas en la junta distrital de Valle de Chalco de mayo del proceso electoral 2021." (SIC)			
"Solicito las acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el consejo distrital de Valle de Chalco al 03 de junio de 2021." (SIC)			
"Solicito las actas de las sesiones del consejo distrital de Valle de Chalco			además de los correspondientes trámites para que el Comité de

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

▶ Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

www.ieem.org.mx













#### DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN

	DOCUMENTOS QUE	NUM.	MOTIVO DE LA
SOLICITUD	ATIENDEN LA	DE	AMPLIACIÓN /
	SOLICITUD	DÍAS	JUSTIFICACIÓN
de mayo del proceso electoral 2021."			Transparencia
(SIC)			apruebe, en su caso,
			la clasificación de
00469/IEEM/IP/2021			información. Todo lo anterior,
"Solicito los oficios generados por el			considerando la
consejo distrital de Valle de Chalco			coordinación
de mayo del proceso electoral 2021."			requerida en todo
(SIC)			momento entre la
00470/IEEM/IP/2021			Dirección de
"Solicito los oficios generados por el			Organización, la Unidad de
consejo distrital de Valle de Chalco			Transparencia y el
de mayo del proceso electoral 2021."			Órgano
(SIC)			Desconcentrado
(5.5)			Distrital para la
00471/IEEM/IP/2021			adecuada atención de la solicitud: tomando
"Solicito los oficios recibidos en el			en cuenta las cargas
consejo distrital de Valle de Chalco			de trabajo tanto en la
de mayo del proceso electoral 2021."			Dirección de
(SIC)			Organización como
00472/IEEM/IP/2021			en el Órgano Desconcentrado
"Solicito las actas de las sesiones de			Distrital número 27
mayo del proceso electoral 2021 de			con cabecera en Valle
la junta distrital de Valle de Chalco."			de Chalco Solidaridad
(SIC)			por la etapa del
(5.5)			Proceso Electoral en que nos encontramos,
00473/IEEM/IP/2021			y en el marco de las
"Solicito los oficios generados por la			medidas sanitarias
junta distrital de Valle de Chalco de			extraordinarias
mayo del proceso electoral 2021."			adoptadas por la
(SIC)			Junta y el Consejo General del Instituto,
00474/IEEM/IP/2021			derivadas del periodo
" Solicito los oficios recibidos en la			de contingencia con
junta distrital de Valle de Chalco de			motivo de la
mayo del proceso electoral 2021."			pandemia COVID-19.
(SIC)			

Nota: Esta solicitud cuenta con el visto bueno del titular del área.

Nombre del Servidor Público Habilitado: Lic. Octavio Tonathiu Morales Peña. Nombre del titular del área: Lic. Víctor Hugo Cíntora Vilchis.

C cuins 2

Paseo Tollocan No. 944, Col. Santa Ana Tlapaltitlán, C.P. 50160, Toluca, México.

<sup>▶</sup> Tel. 722 275 73 00, 800 712 4336

<sup>▶</sup> www.ieem.org.mx







#### CONSIDERACIONES

# I. Competencia

Este Comité de Transparencia es competente para aprobar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta de la información, propongan los Servidores Públicos Habilitados, de conformidad con el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

#### II. Fundamento

a) La Constitución Federal, en su artículo 6, apartado A), fracciones I y II, establece que toda la información en posesión de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público, de igual manera, dispone que la información que se refiere a la vida privada y a los datos personales será protegida.

Asimismo, el artículo 16, párrafos primero y segundo, señala que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento y, que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

- b) La Ley General de Transparencia prevé en su artículo 132, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento.
- c) La Constitución Local, en el artículo 5, fracciones I y II, dispone respectivamente, que:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídica colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente







por razones previstas en la Constitución Federal de interés público y seguridad, en los términos que fijen las leyes.

La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

- d) El artículo 24, fracciones VI, XI y XIV de la Ley de Transparencia del Estado, consigna como obligaciones de los Sujetos Obligados en la materia, proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial; dar acceso a la información pública que les sea requerida, en los términos de la Ley General, la propia Ley de Transparencia del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables y; asegurar la protección de los datos personales en su posesión, en términos de la Ley de Protección de Datos del Estado.
- e) La Ley de Transparencia del Estado prevé, en su artículo 163, párrafo segundo, que el plazo para dar respuesta a las solicitudes de información podrá ampliarse hasta por siete días hábiles, cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante antes de su vencimiento, estableciendo que no podrán invocarse como causales de ampliación del plazo motivos que supongan negligencia o descuido del Sujeto Obligado en el desahogo de dichas solicitudes.

El artículo 3, fracción IX establece que los datos personales son la información concerniente a una persona, identificada o identificable.

Asimismo, en su fracción XX señala que la información clasificada es aquella considerada por la ley como reservada o confidencial.

#### III. Motivación

La DO solicitó la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **00465/IEEM/IP/2021** y acumuladas.

En esa tesitura, dicha área indicó que los documentos con los cuales se dará atención a la solicitud es: "Información que obra en los archivos de la Junta y el Consejo Distrital número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, consistente en: Actas de Junta y Consejo, oficios generados y recibidos por







la Junta y Consejo durante el mes de mayo de 2021; acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Distrital; Circulares recibidas en la Junta Distrital en el mes de mayo de 2021".

Asimismo, adujo como motivo o justificación de la ampliación del plazo de respuesta, lo siguiente: "Por el volumen de información que se requiere analizar por parte de la Servidora Pública Habilitada de la Junta Distrital Electoral número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad así como, en su caso, la generación de versiones públicas derivadas de la existencia de información susceptible de ser clasificada; la revisión de la documentación que forma parte de la respuesta a otorgar, por parte de la Dirección de Organización; además de los correspondientes trámites para que el Comité de Transparencia apruebe, en su caso, la clasificación de información. Todo lo anterior, considerando la coordinación requerida en todo momento entre la Dirección de Organización, la Unidad de Transparencia y el Órgano Desconcentrado Distrital para la adecuada atención de la solicitud; tomando en cuenta las cargas de trabajo tanto en la Dirección de Organización como en el Órgano Desconcentrado Distrital número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad por la etapa del Proceso Electoral en que nos encontramos, y en el marco de las medidas sanitarias extraordinarias adoptadas por la Junta y el Consejo General del Instituto, derivadas del periodo de contingencia con motivo de la pandemia COVID-19".

Ahora bien, cabe aclarar que las solicitudes de información que nos ocupan fueron realizadas por el mismo **SOLICITANTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, por lo que resulta conveniente la respuesta conjunta por economía procesal y con el fin de no emitir respuestas contradictorias entre sí. Por ende, procede la acumulación de las presentes solicitudes en virtud de que existe conexidad e identidad en las partes, acciones y materia de la litis o controversia.

Los principios a los que obedece la acumulación son dos: el de economía procesal y el de evitar que sobre causas conexas o idénticas se pronuncien resoluciones contrarias o contradictorias.

Resulta importante hacer referencia al artículo 18 del Código de Procedimientos Administrativos, el cual es del tenor siguiente:

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."







De lo expuesto anteriormente se colige que la acumulación es un acto procesal llevado a cabo por diversas autoridades que no afecta los derechos sustantivos del particular, y dicha acumulación procede cuando las partes sean iguales, se trate del mismo solicitante y el mismo Sujeto Obligado.

Asimismo, otros elementos que se toman en consideración para la acumulación de las solicitudes de información es la temática de estas, ya que se solicita información relativa a "Información que obra en los archivos de la Junta y el Consejo Distrital número 27 con cabecera en Valle de Chalco Solidaridad, consistente en: Actas de Junta y Consejo, oficios generados y recibidos por la Junta y Consejo durante el mes de mayo de 2021; acreditaciones de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Distrital; Circulares recibidas en la Junta Distrital en el mes de mayo de 2021".

De lo anteriormente manifestado se desprende que, derivado de las actividades necesarias para proporcionar respuesta a la solicitud que nos ocupa, es necesario aprobar la ampliación de plazo para dar respuesta a la misma, máxime que la información a entregar puede contener datos personales que deben ser revisados a efecto de clasificarlos como confidenciales, para después generar las versiones públicas correspondientes.

En este sentido, el IEEM busca ajustar su actuación a las leyes en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo cual la documentación motivo de la solicitud será analizada y valorada en el momento oportuno por el Comité de Transparencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 49, fracción II de la Ley de Transparencia del Estado.

Aunado a lo anterior, el IEEM tiene la obligación constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de los solicitantes; por ello, con el objeto de que la respuesta que, en su momento, sea emitida, se encuentre debidamente fundada, motivada y garantice los referidos derechos fundamentales, resulta necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie acerca de la ampliación de plazo para atender la solicitud de información, atendiendo lo dispuesto en la normativa de la materia.

Consecuentemente, a partir del análisis a la solicitud de la DO, se determina procedente autorizar la ampliación por el plazo de siete días hábiles adicionales para la entrega de la respuesta al solicitante, de conformidad con lo establecido en el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

Por lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia: Elaboró. Lic. Alfredo Burgos Cohl ACUERDO N°. IEEM/CT/136/2021





#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se confirma la acumulación de la solicitud de información **00465/IEEM/IP/2021 y acumuladas**, de conformidad con lo analizado en el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se confirma la ampliación de plazo por siete días hábiles, para dar respuesta a la solicitud de información identificada con el folio **00465/IEEM/IP/2021 y acumuladas**, con base en lo previsto por el artículo 163, párrafo segundo, de la Ley de Transparencia del Estado.

**TERCERO.** La UT deberá hacer del conocimiento de la DO el presente Acuerdo para que lo incorpore al expediente electrónico en el SAIMEX.

**CUARTO.** La UT notificará al solicitante de información la ampliación del plazo de respuesta junto con el presente Acuerdo.

Así lo determinaron por <u>unanimidad</u> de votos los Integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral del Estado de México, de conformidad con la Ley de Transparencia del Estado, en su Décimo Quinta Sesión Extraordinaria del día quince de junio de dos mil veintiuno, y cierran su actuación firmando al calce para constancia legal.

Dra. Paula Melgarejo Salgado Consejera Electoral y Presidenta del Comité de Transparencia (RÚBRICA)

C. Juan José Hernández López
Subdirector de Administración de
Documentos e integrante del Comité
de Transparencia
(RÚBRICA)

Mtro. Jesús Antonio Tobías Cruz Contralor General e integrante del Comité de Transparencia (RÚBRICA)





Mtra. Lilibeth Álvarez Rodríguez
Jefa de la Unidad de Transparencia e
integrante del Comité de
Transparencia
(RÚBRICA)

Hernández
Directora Jurídica Consultiva e integrante del Comité de Transparencia

(RÚBRICA)

Mtra. Mayra Elizabeth López